

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00319 00

En atención a las piezas procesales que anteceden (*pdfs. 014, 017 y 019*), el presente estrado judicial **DISPONE**:

1. No tener en cuenta los actos de enteramiento emprendidos de forma electrónica sobre la parte pasiva, en razón a que, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal del Banco Comercial Av Villas S.A. (*pdf. 009 págs. 1-2*), dicha institución financiera no autorizó recibir notificaciones judiciales en las cuentas de correo allí informadas, de cara a lo previsto en los artículos 291 del C.G.P. y 8 de la ley 2213 de 2022.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que mediante memorial radicado en el expediente el 22 de febrero de 2024 (*pdf. 019*) dicha demandada, a través de su representante legal para asuntos judiciales Betty Alexandra Rivera Ardila, formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Por lo cual, en consonancia con lo normado en el inciso 1° del canon 301 *ibídem*, se tiene por notificado a dicho extremo procesal mediante conducta concluyente “*en la fecha de presentación [de aquel] escrito*”; entendiéndose que el lapso de traslado respectivo se encuentra interrumpido en virtud de lo previsto en el inciso 4° del artículo 118 *ejusdem*.

3. Corolario, para efectos de resolver dicha vía de impugnación, por secretaría procédase a correr traslado de su contenido en la forma establecida en los artículos 318 y 110 del actual Estatuto Procesal. Y, una vez venza el lapso respectivo, ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

4. Sin menoscabo de lo ya anotado. previo a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Betty Alexandra Rivera Ardila, se insta al extremo pasivo en aras de que proceda a allegar certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que conste la condición en la que esa persona aduce actuar en este asunto, o en su defecto, poder judicial debidamente extendido en favor del Banco Comercial AV Villas S.A. Lo anterior en 5 días.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff030ea10b94ec7f2aac18deb9b06774c4aafab398a8e796247df2f86ae72c68**
Documento generado en 14/03/2024 12:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>